

RES. 280/2020

**RESOLUCION ADOPTADA POR EL
TRIBUNAL DE CUENTAS
EN SESION DE FECHA 29 DE ENERO DE 2020
(E. E. N° 2019-17-1-0003329, Ent. N° 2630/19)**

VISTO: la Rendición de Cuentas y Balance de Ejecución Presupuestal de la Intendencia de Durazno correspondiente al Ejercicio 2018;

RESULTANDO: que el examen se efectuó de acuerdo con los Principios Fundamentales de Auditoría (ISSAI 100 y 200) y las Directrices de Auditoría Financiera de la Organización Internacional de Entidades Fiscalizadoras Superiores (INTOSAI), habiéndose llevado a cabo los procedimientos considerados necesarios en las circunstancias;

CONSIDERANDO: que las conclusiones y evidencias obtenidas son las que se expresan en el Informe de Auditoría, que incluye Dictamen e Informe a la Administración;

ATENTO: a lo dispuesto por los Artículos 211 Literal C) de la Constitución de la República y 111 in fine del TOCAF;

EL TRIBUNAL ACUERDA

- 1)** Expedirse en los términos del Informe de Auditoría que se adjunta;
- 2)** Comunicar la presente Resolución a la Intendencia y a la Junta Departamental de Durazno;
- 3)** Dar cuenta a la Asamblea General.

ag

DICTAMEN

Opinión sin salvedades

El Tribunal de Cuentas ha auditado la Rendición de Cuentas y el Balance de Ejecución Presupuestal de la Intendencia de Durazno, que comprende los estados de ejecución presupuestal con relación a los créditos y a los recursos, resultado del ejercicio, resultado acumulado y otros estados complementarios, correspondientes al ejercicio finalizado el 31/12/2018.

En opinión del Tribunal de Cuentas, los estados mencionados presentan razonablemente, en todos sus aspectos significativos, la ejecución presupuestal del ejercicio 2018, el resultado del ejercicio, el resultado acumulado, la evolución de las obligaciones presupuestales impagas y de los fondos indisponibles de acuerdo con las normas establecidas en el TOCAF y el instructivo vigente a la fecha de presentación de los mismos.

Opinión respecto al cumplimiento de la normativa legal aplicable

Sin perjuicio de lo señalado precedentemente y sin que afecte la opinión sobre los estados, en el curso de la auditoría se han constatado los siguientes incumplimientos:

- Artículos 86, 211 Literal B) y 297 Numeral 1) de la Constitución de la República.
- Artículos 64, 94, 128 Numeral 1) del TOCAF.
- Artículo 49 de la Ley N° 18.651.
- Artículo 4 de la Ley N° 19.122.
- Artículo 42 de la Ley N° 19.210.
- Ordenanza 89 del Tribunal de Cuentas.
- Instructivo del Tribunal de Cuentas de fecha 28/01/2004.

- Decreto N° 2363 del Presupuesto Quinquenal 2016-2020.
- Artículos 26, 27, 28 y 29 del Estatuto del Funcionario Municipal.

Bases para la Opinión sin salvedades

Esta auditoría fue realizada de acuerdo con los Principios Fundamentales de Auditoría (ISSAI 100 y 200) y las Directrices de Auditoría Financiera (ISSAI 1000 a 1810) de la Organización Internacional de Entidades Fiscalizadoras Superiores (INTOSAI). La responsabilidad del Tribunal bajo estas normas se describe con más detalle en la sección de Responsabilidad del Tribunal de Cuentas por la auditoría de los estados financieros. Este Tribunal es independiente de la Intendencia de Durazno y ha cumplido con las disposiciones de su Código de Ética, elaborado en concordancia con el Código de Ética de la INTOSAI. Se considera que la evidencia de auditoría obtenida es suficiente y adecuada para proporcionar una base razonable para sustentar la opinión.

Responsabilidad de la Intendencia en relación con la Rendición de Cuentas y Balance de Ejecución Presupuestal

La Intendencia de Durazno es responsable por la preparación y la razonable presentación de estos estados de ejecución presupuestal de acuerdo con la normativa vigente y con la Resolución de este Tribunal de fecha 28/01/04. Esta responsabilidad incluye diseñar, implementar y mantener un sistema de control interno adecuado para que la preparación y presentación razonable de los estados mencionados esté libre de errores significativos, ya sea debido a fraude o error, seleccionar y aplicar políticas contables apropiadas.

Responsabilidad del Tribunal de Cuentas por la auditoría de los estados financieros

El objetivo de la auditoría consiste en obtener una seguridad razonable acerca de que los estados financieros en su conjunto están libres de errores significativos, ya sea debido a fraude o error y emitir un dictamen de auditoría con la correspondiente opinión. Seguridad razonable es un alto nivel de seguridad pero no garantiza que una auditoría siempre detectará un error significativo cuando exista. Los errores pueden surgir debido a fraudes o errores y se consideran significativos si, individualmente o en su conjunto, puede razonablemente esperarse que influyan en las decisiones económicas tomadas por los usuarios sobre la base de los estados.

Como parte de una auditoría de acuerdo con las ISSAI referidas en la sección Bases para la Opinión, el Tribunal de Cuentas aplica su juicio profesional y mantiene el escepticismo profesional durante el proceso de auditoría.

Asimismo:

- Identifica y evalúa el riesgo de que existan errores significativos en los estados financieros, ya sea debido a fraude o error, diseña y realiza procedimientos de auditoría para responder a dichos riesgos y obtiene evidencia de auditoría suficiente y apropiada para fundamentar la base de la opinión. El riesgo de no detectar un error significativo resultante de un fraude es mayor que el resultante de un error, dado que el fraude puede implicar colusión, falsificación, omisiones intencionales, manifestaciones intencionalmente incorrectas o apartamientos de control interno.
- Obtiene un entendimiento del control interno relevante para la auditoría con el propósito de diseñar procedimientos de auditoría que sean apropiados en las circunstancias, pero no con el propósito de expresar una opinión sobre la eficacia del control interno de la entidad.

- Evalúa la presentación general, la estructura y contenido de los estados, incluyendo las revelaciones y si los estados representan las transacciones y eventos subyacentes de un modo que se logre una representación fiel de los mismos.

El Tribunal de Cuentas se comunicó con la Intendencia, en relación al alcance y la oportunidad de los procedimientos de auditoría, y a los hallazgos significativos de auditoría incluidos.

Informe de cumplimiento de la normativa vigente

Respecto a los incumplimientos mencionados en el párrafo Opinión respecto al cumplimiento de la normativa legal aplicable corresponde señalar lo siguiente:

1. Artículo 86 de la Constitución de la República y Decreto No. 2363 Presupuesto Quinquenal 2016-2020

No se dio cumplimiento a la estructura orgánica establecida en la instancia presupuestal al no respetarse, en su totalidad, la estructura de escalafones y cargos funcionales, y se contrató personal por encima de lo previsto.

2. Literal B) Artículo 211 de la Constitución de la República

Se efectuaron pagos que no contaban con la intervención preventiva del Tribunal de Cuentas o del Contador Delegado en su caso. En particular en alarmas, alquileres y restaurantes.

3. Numeral 1º) Artículo 297 de la Constitución de la República

Los descuentos y bonificaciones en la contribución inmobiliaria rural exceden la potestad tributaria del Gobierno Departamental por cuanto el citado impuesto tiene origen legal de regulación nacional.

4. Artículo 49 de la Ley N° 18.651

Durante el ejercicio 2018 se produjeron 47 vacantes de las que se decidió ocupar 20. En los llamados, en los cuales pudieran ser desempeñados por personas con discapacidad que reuniera condiciones de idoneidad para el cargo, no se incluyó la cuota mínima del 4% (cuatro por ciento) exigida.

5. Artículo 4 de la Ley N° 19.122

No se dio cumplimiento a lo dispuesto en esta norma, al no haber destinado el 8% (ocho por ciento) de los puestos de trabajo a ser llenados en el año 2018 por personas afrodescendientes.

6. Artículo 42 de la Ley 19.210

Se realizaron pagos a proveedores de bienes y servicios de la Intendencia sin la debida acreditación en cuentas de instituciones de intermediación financiera.

7. Artículo 64 del TOCAF

Se verificó que no se cumplió con la normativa que establece que cuando no corresponda retener garantías, las mismas deberán ser devueltas en el menor plazo posible, sea de oficio o a pedido de la parte interesada. (Se conservan valores desde 2011)

8. Artículo 94 del TOCAF y Ordenanza No. 89 de este Tribunal

No se ha implementado totalmente en la Intendencia un sistema de contabilidad patrimonial que permita cumplir con lo establecido en estas normas.

9. Artículo 128 Numeral 1) del TOCAF y Resolución del 28/01/04 del Tribunal de Cuentas

En el estado demostrativo del grado de cumplimiento de los objetivos y metas programadas, no se incluyeron, para la totalidad de las obras, las metas previstas y las alcanzadas en unidades físicas y los costos previstos y los resultantes.

10. Resolución del 28/01/04 del Tribunal de Cuentas

El documento presentado por la Rendición de Cuentas no se ajusta totalmente en su formulación a lo dispuesto por la citada Resolución:

- No se incluye detalle ni fundamento de los ajustes efectuados por Obligaciones presupuestales impagas expuestos en Estado Nº 2 (Resultado del ejercicio) y Estado Nº 8 (Obligaciones presupuestales impagas).
- El Estado de Fondos indisponibles incluye conceptos que no son tales como por ejemplo, ticket alimentación, anticipo de retribuciones y multas de terceros. No se exponen los tributos a devolver, descontándolos automáticamente de los ingresos.
- El Inventario de bienes presentado en la Rendición de Cuentas no incluye en su totalidad la valuación de los activos.

11. Artículos 26, 27, 28 y 29 del Estatuto del Funcionario Municipal

La Intendencia no realizó concursos para la contratación de algunos funcionarios.

Montevideo, 17 de diciembre de 2019

ag

INFORME A LA ADMINISTRACIÓN

El Tribunal de Cuentas ha examinado la Rendición de Cuentas y Balance de Ejecución Presupuestal de la Intendencia de Durazno por el ejercicio finalizado al 31/12/2018 y ha emitido su correspondiente Dictamen.

Este informe contiene consideraciones relativas a la evaluación del control interno. Se incluyen además, comentarios que se ha entendido pertinente exponer, relacionados a la situación de determinados capítulos y rubros de los estados examinados y a disposiciones legales vigentes.

También se agregan las principales recomendaciones que deberán atender el Organismo y una evaluación del cumplimiento de las recomendaciones presentadas en el informe de auditoría del ejercicio anterior.

1. Presentación de los Estados

La Rendición de Cuentas y Balance de Ejecución Presupuestal de la Intendencia de Durazno correspondiente al ejercicio finalizado el 31/12/2018, fue remitida por la Intendencia el 10/07/2019 a este Tribunal para realizar su informe.

2. Evaluación del control interno

El examen de los aspectos de control interno relevantes para la preparación y presentación razonable de los estados financieros, permitió constatar las siguientes debilidades en relación a las actividades de control, información financiera y cumplimiento de normas legales:

2.1 Respecto a recursos o manejo de fondos

- No se controla en todos los casos que el atraso de tres cuotas consecutivas en el pago de los convenios celebrados entre la Comuna y los contribuyentes determine que los mismos pierdan automáticamente el beneficio otorgado.

- El sistema de recaudación no está programado de forma tal que se dé de baja en forma automática a los convenios que incumplen facilidades tributarias previamente otorgadas.
- No existen manuales de procedimientos ni protocolos referentes al proceso de recaudación.
- No se mantiene un compendio actualizado de todas las normas tributarias aplicadas por la Intendencia.
- No hay políticas de contraseñas en los sistemas de recaudación y en algún caso no se actualizó el perfil de usuario a nivel operativo.

2.2 Respecto a retribuciones personales

- No se realizan los debidos procesos de control al ingreso de funcionarios de forma de verificar que en todos los casos la Resolución de designación, contrato laboral y alta al BPS se den en concordancia con su fecha de ingreso a la Administración.
- No se deja constancia en algunos recibos de sueldos de las partidas por subrogaciones de los funcionarios, englobándolos dentro del concepto “sueldo mensual”.
- No se realiza el debido control en los descuentos realizados por pensión alimenticia a los sueldos: en un caso se constató la falta de un oficio judicial para la retención y en otro no se aplicó el tope mínimo a retener previsto en el oficio.
- La intendencia no posee manual de procedimientos del área sueldos.

2.3 Respecto al sistema de compras

- No se realizan conciliaciones de saldos con proveedores en forma periódica.

- El sistema informático utilizado en la Intendencia no ofrece información respecto a fraccionamiento en oportunidad de intervenir gastos. Además, dicho programa solo permite observar gastos por un único concepto, no admitiendo más de un motivo de observación.
- No todas las órdenes de pago contienen el número de orden de compra a los efectos de un mejor seguimiento del proceso del gasto. No se realiza la intervención preventiva ni la imputación del rubro en alarmas, alquileres, restaurantes y otros.
- Si bien existen manuales del proceso de compras, no existen manuales de procedimientos relativos al manejo de stock e inventarios.
- Se omite en el expediente físico de la licitación abreviada, la intervención u observación del Contador Delegado y la reiteración en caso de corresponder.
- Sin perjuicio de lo antes mencionado, a partir del año 2019 la Intendencia está implementando el nuevo Sistema Informático SIFI, con el cual se subsanarían las debilidades informáticas mencionadas anteriormente.

3. Recomendaciones de Ejercicios anteriores

3.1 Cumplidas

- **Artículo 7 Literal C de la Ley 16.713**
- **Artículos 89 y 90 del TOCAF**

No se verificaron incumplimientos.

3.2 No cumplidas

- **Artículo 86 de la Constitución de la República y Decreto N° 2363 del Presupuesto Quinquenal 2016-2020**
- **Artículo 297 Numeral 1), de la Constitución de la República**
- **Artículo 42 de la Ley 19.210**

- **Artículo 64 del TOCAF**
- **Artículo 94 del TOCAF y Ordenanza N° 89 de este Tribunal**
- **Instructivo del Tribunal de Cuentas de fecha 28/01/2004**

3.3 Recomendaciones del Ejercicio

Se reiteran las recomendaciones señaladas en el Ejercicio anterior y se agregan las siguientes:

- **Literal B) Artículo 211 de la Constitución de la República**

Generar mecanismos a los efectos de que el Contador Delegado cuente con la totalidad de la información necesaria que le permita la intervención de gastos y pagos de acuerdo con lo que establece el Artículo 211 Literal B) de la Constitución de la República y la normativa relacionada.

- **Artículo 49 de la Ley N° 18.651**

En los llamados que se realicen en el año, un mínimo del 4% de las vacantes deberá ser destinada a personas con discapacidad que reúnan condiciones de idoneidad para el cargo.

- **Artículo 4 de la Ley N° 19.122**

Un mínimo del 8% de las vacantes deberá ser destinadas a personas afrodescendientes que cumplan con los requisitos constitucionales y legales para acceder a ellas.

- **Artículo 128 Numeral 1 del TOCAF y Resolución del 28/01/2004 del Tribunal de Cuentas**

Se deberá incluir en el estado demostrativo del grado de cumplimiento de los objetivos y metas programadas todo lo que requiere dicha norma.

- **Artículos 26, 27, 28 y 29 del Estatuto del Funcionario Municipal**

Se deberá realizar procesos de concurso para todos los funcionarios según lo que exige el Estatuto.

- **Debilidades de control interno**

La Intendencia deberá arbitrar los mecanismos a fin de superar las debilidades de control interno señaladas en el numeral 2 del presente informe.

4. Reunión de cierre

Se envió correo con fecha 03/12/2019 invitando a la reunión de cierre al Intendente, Director de Hacienda y su Secretario y al Contador Delegado. El 13/12/2019 se efectuó la reunión de cierre de auditoría no contando con la presencia del Intendente. En su representación concurrieron el Director de Hacienda, el Secretario de Hacienda y el Contador Delegado. Como resultado de la reunión se informa que no se formularon más descargos que los realizados por escrito.

Montevideo, 17 de diciembre de 2019

ag